

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

**CVE-2018-4042** *Notificación de sentencia 38/2018 en juicio verbal 31/2018.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Juicio verbal (250.2), a instancia de MASTER DISTANCIA, SA, frente a ADRIÁN NISTOR, en los que se ha dictado resolución Sentencia de fecha 12/03/2018, cuyo Encabezamiento y Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 38/2018

En Torrelavega, a 12 de marzo de 2018.

Doña Raquel García Hernández, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Torrelavega, habiendo conocido los presentes autos de Juicio Verbal nº 31/2018, dimanante del juicio monitorio nº 197/2017, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante la entidad MASTER DISTANCIA, S. A. quien intervino con la representación procesal de don Javier Oti Hernando y con la asistencia letrada de don Miguel Remón Navarro y de otra, como demandado DON ADRIÁN NISTOR que intervino en su propio nombre y representación, sobre reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por MASTER DISTANCIA, S. A.se presentó ante este Juzgado escrito de petición inicial de juicio monitorio, en el que, tras alegar los hechos que estimó de aplicación, terminaba solicitando que se acuerde requerir de pago por término de veinte días a DON ADRIÁN NISTOR en la cantidad de dos mil euros (2.000 Euros).

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y efectuado el requerimiento solicitado, por DON ADRIÁN NISTOR se presentó escrito de oposición del que se dio traslado a la parte demandante quien lo impugnó, con las alegaciones que tuvo por conveniente.

En el traslado conferido al efecto, ninguna de las dos partes interesó la celebración de vista, por lo que los autos quedaron pendientes de resolución.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por MASTER DISTANCIA, S. A. debo absolver y absuelvo a DON ADRIÁN NISTOR de los pedimentos formulados en su contra.

Las costas procesales deberán ser abonadas por la parte demandante.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno al tratarse de una Sentencia dictada en juicio verbal por razón de la cuantía, siendo la misma inferior a 3.000 euros (artículo 455.1 de la LEC según la modificación introducida por la Ley 37/2011 de 10 de octubre).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el Letrado/a de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación de Sentencia en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ADRIÁN NISTOR, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 24 de abril de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Olga Gómez Díaz Pines.

[2018/4042](#)